



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO



DACHI KIRISIA
(NUESTRO PENSAMIENTO)

LEY DE GOBIERNO PROPIO



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI





La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO



“PENSADO Y CAMINANDO
JUNTOS POR EL BUEN VIVIR
COMO GARANTIA DE
PERVIVENCIA”

*“Banco de iniciativas y
proyectos para el
fortalecimiento de la justicia
propia de los pueblos indígenas
de Colombia (2021)”*



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO LEY DE GOBIERNO PROPIO

COMUNIDAD INDIGENA EMBERA CHAMI QUINCHIA

QUINCHÍA, FEBRERO 2022



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO PRESENTACIÓN

Con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y en cooperación con la Comunidad Indígena Embera Chamí de Quinchía, fue posible la realización del presente documento, el cual, es el resultado de las discusiones y propuestas en los círculos de la palabra.

Este documento fue desarrollado a partir de la propuesta presentada al BANCO DE INICIATIVAS Y PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA 2021.

El proyecto se encuentra enmarcado en la línea de Fortalecimiento de los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas de Colombia, a partir del afianzamiento de sus propias formas de resolución de conflictos y aumento de las capacidades institucionales en materia de justicia.

Esta propuesta beneficia a la comunidad Embera Chamí de Quinchía, quien cuenta con 587 familias en sus bases censales, distribuidas en 17 comunidades menores. Esta organización es reconocida por el Ministerio del Interior a partir de 1997, teniendo como objetivo la restauración de sus derechos ancestrales.

Este proyecto busca así la consolidación de la Ley de Gobierno Propio dentro de la organización indígena, fortaleciendo uno de los elementos esenciales para el desarrollo de la jurisdicción especial, como vislumbra el artículo 246 de la Carta Magna donde queda manifiesto la importancia de la existencia de normas y procedimientos propios, dejando claro que esas normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y la ley, y que sean ratificadas y legitimadas por la comunidad y sus autoridades tradicionales.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Se agradece a la comunidad Embera Chamí por su compromiso y participación, a sus líderes y las instituciones que cooperaron con la construcción de la Ley de Gobierno propio.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

TABLA DE CONTENIDO

“PENSADO Y CAMINANDO JUNTOS POR EL BUEN VIVIR COMO GARANTIA DE PERVIVENCIA”	2
Introducción	8
RESEÑA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DE QUINCHÍA-RISARALDA.....	10
ÉPOCA PRECOLOMBIANA.....	11
LA CONQUISTA ESPAÑOLA.....	11
LA COLONIA	12
ÉPOCA REPUBLICANA	12
ÉPOCA MODERNA.....	13
ETNOHISTORIA DE LA COMUNIDAD EMBERA CHAMÍ DE QUINCHÍA - RISARALDA.....	15
MISIÓN	17
VISIÓN	17
PREAMBULO	17
CAPÍTULO I.....	18
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	18
Artículo 1. Naturaleza jurídica y razón social.....	18
Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial.	18
Artículo 3. Duración (Indefinido).	18
CAPITULO II (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).....	19
CABILDOS.....	19
Artículo 4. Constituyen la Comunidad Indígena Embera Chamí de Quinchía.....	19
Artículo 5. Requisitos para ser cabildos adscritos al cabildo mayor	19
CAPITULO III.....	20
DEBERES Y DERECHOS	20
Artículo 6. Deberes de la población indígena.....	20
Artículo 7. Derechos de la población indígena.....	20
Artículo 8. Deberes de la Comunidad Menor	20
Artículo 9. Funciones de las Autoridades menores.....	21
CAPÍTULO IV.....	22
DE LO ADMINISTRATIVO	22
Artículo 10. Requisitos para ser parte del cabildo mayor.....	22
Artículo 11. FUNCIONES DEL GOBERNADOR MAYOR.....	22
Artículo 12. Funciones del suplente gobernador mayor.....	23
Artículo 13. Funciones de la secretaria.....	23



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Artículo 14. funciones del financiero:.....	23
Artículo 15. Funciones del fiscal	23
Artículo 16. Funciones coordinador de guardia.....	24
Artículo 17. Funciones mujer líder	24
Artículo 18. Propuesta área de derechos humanos	24
Artículo 19. Funciones de la alcaldesa mayor	24
Artículo 20. Funciones del consejero	24
CAPITULO V.....	25
ASPECTOS GENERALES.....	25
Artículo 21. Asambleas generales	25
Artículo 22. Funciones de las asambleas generales.....	25
Artículo 23. Asambleas de autoridades menores y directiva central	26
CAPITULO VI.....	26
CONVOCATORIAS.....	26
Artículo 24.....	26
Artículo 25.....	27
Artículo 26. Referente a comunidades	27
Artículo 27. De las reuniones generales.....	27
CAPITULO VII	28
CRITERIOS DE VINCULACION AL CABILDO.....	28
Artículo 28:	28
CAPITULO VIII.....	29
CONVIVENCIA DENTRO DE LAS COMUNIDAD.....	29
Artículo 29.....	29
CAPITULO IX.....	31
ASIGNACIÓN A CARGOS PUBLICOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD.....	31
Artículo 30.....	31
CAPITULO X.....	31
REQUISITOS Y DEBERES PARA PROGRAMAS SOCIALES Y DE BENEFICIO ESTATAL.	31
Artículo 31. educación.....	31
Artículo 32. Para aval de libreta militar	32
Artículo 33. Para estar en el programa más familias en acción y otros programas sociales de beneficios estatales	32
Capitulo XI.....	32
EN MATERIA POLITICA ELECTORAL	32
Artículo 34.....	32



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

CAPITULO XII.....	33
DEL MANEJO DE LOS BIENES Y MUEBLES.....	33
Artículo 35.....	33
CAPITULO XIII.....	34
JURISDICCION Y APLICACIÓN DE JUSTICIA.....	34
Artículo 36:	34
DELITOS QUE SE SANCIONARAN Y SE TENDRA COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA.....	35
VIOLACION.....	35
EXTORSION:	35
AGRESIÓN FÍSICA.....	35
MALTRATO INTRAFAMILIAR	36
FRAUDE.....	36
PECULADO:	36
ASESINATO:.....	36
NARCOTRAFICO.....	36
SECUESTRO.....	37
CALUMNIA.	37
HIMNO DE LA NACIÓN EMBERA.....	37
HIMNO DE LA GUARDIA	38

INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la expresión de la Comunidad Indígena Embera Chamí del Municipio de Quinchía, sobre el pensamiento propio y el Autogobierno en la organización en la que no se discute sobre una regla de obligatoria aplicación, sino una ley de gobierno propio, que busca volver al origen. Partiendo de la ley de origen,



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Derecho Mayor y Derecho Propio que fundamentan la cosmogonía y cosmovisión como pueblo originario.

El proceso que se está haciendo y que está reflejado en este escrito hace que para nosotros, como pueblos originarios, se clarifique la sabiduría que dejaron nuestros antepasados; la sabiduría de cada una de las familias, de cada uno de los componentes organizativos de la organización y que de esta manera estamos llevando un camino para las futuras generaciones, para que también el país conozca a través de estos procesos la gran cantidad de la práctica de justicia desde la familia y desde los pueblos

Es así, que la comunidad indígena Embera Chamí de Quinchía en materia de aplicación de justicia nivel comunitario construye escenarios diferenciales que marcan pautas para conocer, entender y atender las diferentes situaciones que se presentan en la comunidad y que ostenta una cosmovisión cultural propia, una relación simbiótica con la madre tierra y practicas arraigadas en la colectividad; donde se genera una visión de respeto por nuestra ancestralidad, en la que se mantiene vivo el legado nuestros antepasados.

La ley de Gobierno propio se entiende como un instrumento de autogobierno y autodeterminación que busca proteger nuestros derechos, el origen de muchos de nuestros principios y procedimientos y por ende expresiones, los cuales provienen del mismo entorno social y comunitario y por otra parte incluye elementos que fueron adoptados de afuera.

Reconocemos las limitantes que tenemos como organización y que en la aplicación de la jurisdicción especial indígena se debe establecer la manera en ¿Cómo? Se coordina con las instituciones encargadas de aplicar las normas generales que están en la legislación ordinaria. Es por eso que, hoy la comunidad indígena Embera Chamí de Quinchía es consiente que vivimos en un mundo globalizado y el ser comunidad indígena no significa marginalidad, atraso y faltos de conocimiento, pues somos sinónimo de memoria, de diversidad de diferencia, de riqueza cultural de la que somos guardianes y de la que estamos orgullosos; por eso se busca apropiar este conjunto de principios y normas para estar a la vanguardia de los tiempos presentes y futuros.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

RESEÑA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DE QUINCHÍA- RISARALDA.

Chamí o Emberá Chamí es un grupo étnico indígena colombiano que habla un dialecto de la lengua Emberá: *Chamí* quiere decir "cordillera" y *embera* significa "gente"; los Chamí son, entonces, *la Gente de la Cordillera*.¹

La región que hoy ocupa el municipio de Quinchía era llamada Guacuma por los indígenas, estaba habitada por las tribus de los Guaqueramaes y los Tabascos de la familia de los Anserma y los Irra con idiomas y costumbres diferentes.

Sebastián de Belalcázar fue el primer europeo que cruzó el territorio Guacuma. Luego llegaron Juan de Badillo y Jorge Robledo quien llegó al poblado Tapasco de Chiricha, donde cercos de guadua coronados de cráneos humanos y el lúgubre sonido que producía el viento al pasar por ellos les causó una honda impresión y dio origen a la vez al nuevo nombre de la región Quinchía, el poblado de las fortalezas de guadua llamados "quinchos".

En 1572 los frailes franciscanos fundaron el convento Anserma, bajo su tutela quedó la doctrina de San Nicolás de Quinchía, a cuyo alrededor vegetó el caserío de Quinchía viejo.²

Atendiendo a la revista dominical del periódico la Patria del 14 de diciembre de 1986 y al resumen sobre la historia de Quinchía del Plan de Desarrollo Municipal 1998 – 2000, se puede decir que la historia nuestra comunidad viene desde la época precolombina, el cual es rica en acontecimientos, actos heroicos y lleva estampada el amor de las gentes por su tierra. Dicha reseña abarca varias épocas a saber.

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Cham%C3%ADes>

² Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

ÉPOCA PRECOLOMBIANA

Esta región era llamada Guacuma por los primitivos habitantes, estaba ocupada por las tribus de los Guaqueramaes y los Tapascos, pertenecientes a la familia de los Ansermas y por los Irras de distintas costumbres e idiomas.

Las tribus Ansermas cultivaban la tierra y cosechaban obambo, arrurú, maíz, pixavac, y un frijolito menudo que aún se consume en la zona. También eran orfebres y alfareros, explotaban la sal y fabricaban lanzas de puntas muy duras. Eran adictos a la chicha, sus deportes eran sangrientos, los caciques tenían varias mujeres y su sociedad no permitía ni el robo, el incesto ni el homosexualismo.

Los Irras eran comerciantes y fabricantes. En sus famosos trianguez o mercados se vendían esclavos, armas y sal. Las señoras principales usaban bellos peinados, graciosos mantones y joyas de oro en los brazos y en la cabeza. A los caciques no se les permitía tocar el suelo todos iban descalzos y las parturientas atendían sin mayores complicaciones el nacimiento y se separaban de su esposo durante tres años durante las cuales amamantaban a su hijo y vivían en casa de sus parientes.

Los Ansermas no peleaban entre sí, pero sostenían continuos combates con las tribus del chocó y con los pijaos y los Quimbayas del otro lado del río Cauca.³

LA CONQUISTA ESPAÑOLA

Sebastián de Belalcázar fue el primer europeo que cruzó el territorio de Guacama. En el año de 1539 Jorge Robledo y Juan Badillo llegaron al poblado Tabasco del Cacique Chiricha, donde los cercos de guadua coronados de cráneos humanos y el fúnebre sonido que producían al pasar el viento entre ellos, les causó tan honda impresión y tanto recelo, que no faltó quienes quisieran regresar a Cartagena o a Cali.

Jorge Robledo cambió el nombre de Guacuma por el de Quinchía debido a los innumerables ranchos y fortalezas en guadua llamados “quinchos”.

³ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Jorge Robledo consiguió el apoyo de Cananao que era el cacique de Irra y con su ayuda venció a Oczuca, cruzó después el río Cauca y conquistó la nación de los Carrapas, a los Apias y Armas.

Las exigencias de los doctrineros y los abusos de los encomenderos crearon fuerte resistencia. En el año de 1557 se organizó una rebelión indígena y para evitarla fueron apresados varios caciques de la región, entre ellos los jefes Ucupiirama, Opiramá, Capirotama y Aytamara.⁴

LA COLONIA

En 1572 los frailes franciscanos fundaron un convento en Anserma, bajo su tutela quedó la doctrina de San Nicolás de Quinchía en cuyos alrededores vegetó el caserío de Quinchía viejo.⁵

En el año de 1601 los indígenas del Chocó atacaron las fundaciones españolas. Los nativos de Quinchía de Guática salieron en defensa de los cristianos y muchos cayeron en la lucha.

En 1728 la región estaba casi despoblada debido a las enfermedades, el trabajo mitayo en las minas y al éxodo hacia el Chocó de huida de los encomenderos y de los frailes abusivos. En ese año apenas vivían en la aldea 38 familias.

Muy cerca de las antiguas salinas de los Guaqueramáes se levantaban el caserío de Opiramá, fundado por el orden del Oidor Lesmes y Espinosa y Saravia en el año de 1627 y que logró sobrevivir hasta avanzados el siglo dieciocho, Irra había desaparecido al igual que todas las aldeas indígenas de los alrededores.⁶

ÉPOCA REPUBLICANA

En tiempos de la independencia el caserío de Quinchía dependía de la aldea de Anserma viejo, perteneciente a su vez a la llamada ciudad de Anserma nuevo, de la provincia de Popayán. Por esa época de sacerdotes patriotas asistieron espiritualmente a los feligreses: el padre Francisco Villegas y el padre Bonifacio Bonafont quienes sirvieron a

⁴ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

la República y dispusieron convenientemente a los vecinos a favor de la causa contra España.

En enero de 1870 el gobierno del estado de Cauca creó el municipio de Toro y Quinchía figuró, por primera vez, como distrito parroquial con jurisdicción sobre Anserma, Arrayanal y Guática.⁷

Dado las condiciones topográficas adversas y alejadas del camino principal que comunicaba a Riosucio con el resto de la providencia, se precisó el traslado de la cabecera aun nuevo lugar. Los terrenos escogidos para tal efecto, pertenecían al resguardo indígena y el alcalde Santiago Rico y el notario Zoilo Bermúdez, le solicitaron al gobernador del cabildo, quien por medio de la escritura No 53 del 1° de noviembre de 1875 cedió una vasta zona para que se constituyera la nueva población.

El 25 de marzo de 1875 en las cercanías del Cerro ginjarapua hoy re conocido con el nombre de Batero, se enfrentaron las tropas liberales del Cauca con las conservadoras de Antioquia, en el combate parecieron 111 compatriotas y se consolidó el triunfo.⁸

ÉPOCA MODERNA

La Cabecera actual fue fundada el 29 de noviembre de 1888 con la orientación de los Sacerdotes Simón de Jesús Herrera y José Domingo Sánchez. Ese 29 de noviembre desapareció Quinchía viejo cuando se trasladaron las imágenes y los ornamentos al nuevo pueblo y se tumbaron los últimos ranchos del antiguo caserío.

Después de la guerra de principios de siglo la paz se consolidó en Quinchía, lentamente el nuevo pueblo empezó a progresar, gracias al empeño de Don Melquisedec Gómez. Quinchía volvió a ser cabecera municipal el 24 de abril de 1912. Pese a los fraudes electorales en las elecciones de la llamada República liberal, la población no fue sacudida por ningún acto violento mientras los municipios vecinos sufrían graves conmociones políticas. La violencia solamente apareció el 28 de marzo de 1948 cuando la policía de Riosucio entró echando bala al pueblo y se consolidó a fines de 1949 cuando un sujeto trajo numerosos pájaros del valle y de las zonas violentas. No tardó en presentarse una

⁷ Ibídem

⁸ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

reacción que empapó en sangre los campos de Quinchía surgiendo entonces la tristemente célebre República bandolera.

Los misioneros de Burgos, entre los que se recuerda el padre Celestino Peña, el hermano José María Torti Soriano, Narciso Martín Sánchez, Aventino Fernández, José Luis Belloso; se convirtieron en los pioneros de la educación de nuestro municipio. Es importante destacar la labor realizada por el hermano Torti, quien, ante la violencia generalizada, motivó las comunidades rurales para que se realizara un campeonato de Fútbol, para lo cual se inició un proceso de construcción de canchas rurales y el famoso Estudio de Quinchía que hoy lleva su nombre. Fue tal la acogida que llegó a realizar el campeonato con más de 40 equipos. Por la década de los 60 el municipio viejo Caldas, fue catalogado como el corazón deportivo como el corazón deportivo de la región.

La ley 70 de 1966 dio vida al nuevo departamento de Risaralda y por decreto 00027 del 27 de febrero de 1967 fue nombrado Martín Benjumea como primer alcalde Quinchieño. Como producto de tesón de sus agentes, la voluntad política de varios líderes políticos de la región y de varias organizaciones cívicas como la sociedad de mejoras públicas, la Corporación Quinchía Nueva (C.Q.N), grupo juvenil orientado por Marta Lucía Mosquera y Ramiro Tabares, entre otras.⁹

En 1892 por cuestiones políticas y por la presión de los colonos antioqueños de la zona fría, Quinchía fue rebajado a corregimiento del municipio Nazaret con cabecera de Guática; el 24 de julio de 1898 el gobierno del Cauca creó de nuevo el citado distrito, pero con cabeza en Pueblo Nuevo.

Las diferencias con los pueblos páisas de San Clemente y del Oro y la presencia de guerrillas liberales en sus campos trajeron muchos sufrimientos a los Quinchieños en la guerra de los mil días. Las tropas del gobierno conservador fusilaron numerosos campesinos, los hombres huyeron al monte y las mujeres debieron organizarse en grupos para socorrer heridos y defenderse de los militares.

A partir de 1905, al crearse el Departamento de Caldas, Quinchía pasa a formar parte de ese nuevo departamento, que se creó con territorios segregados de Cauca y Antioquia, el nuevo departamento estaba dividido en las provincias de Aranzazu, Manizales,

⁹ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Marmato y Robledo. La provincia de Marmato estaba conformada por los municipios Riosucio, Apia, Anserma viejo, Marmato, San Clemente y Supia. Quinchía figuraba entonces como corregimiento de San Clemente.

Por medio de la Ordenanza No. 5 del 12 de marzo de 1919 dio nacimiento legal al municipio de Quinchía, pues hasta antes de esta fecha, el municipio era llamado Nazaret, nombre que no identificaba realmente al municipio, pues había sido usado para determinar la región de Guática, Arrayanal y Quinchía y había tenido tres cabeceras diferentes en su historia; Quinchía, San Clemente y Guática.¹⁰

El 12 de marzo de 1819 la asamblea departamental de Caldas por medio de la ordenanza número 5 dio nacimiento legal al municipio de Quinchía. El artículo único de la mencionada ordenanza reza:

“El municipio que se ha llamado Nazaret, se denominará sucesivo de Quinchía y su cabecera será la población de ese nombre”.

La campaña de desprestigio en contra del cabildo y el resguardo por parte de dirigentes políticos, funcionarios y administradores que continuaban empeñados de lograr su exterminio.¹¹

ETNOHISTORIA DE LA COMUNIDAD EMBERA CHAMÍ DE QUINCHÍA - RISARALDA

Para hablar de la comunidad en la actualidad hay que referenciar el libro de Alfredo Cardona Tobón denominado “Quinchía Mestizo”, el cual hace una recopilación histórica de todos los procesos que acontecieron para la creación del municipio y la forma como se realizó el despojo territorial sistemático a los indígenas de esta étnica que se ubicaban en la zona.

“La comunidad indígena Embera Chamí de Risaralda es descendiente del grupo Embera Chocó y desde la época de la conquista ha ocupado la cuenca alta del río san Juan. El resguardo como concepto de territorio indígena, viene desde el imperio de la colonización

¹⁰ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007

¹¹ Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

de España. Ante el exterminio de la población indígena o aborigen por causa de la esclavitud española y al contagio de enfermedades contraídas de los europeos, el gobierno español se vio en la necesidad de asignar unos territorios, especie de reserva, para que habitaran la población aborigen. El gobierno español señaló para esta familia Embera los límites de su resguardo y le otorgó los títulos correspondientes, denominados títulos reales. Su antiguo territorio comprendía los actuales municipios de Pueblo Rico; Mistrató y parte del municipio de Bagadó, Chocó. A raíz del régimen tributario a que fueron sometidos durante la colonia, los indígenas fueron emigrando paulatinamente hacia regiones de mayor altura, siguiendo el curso de los ríos y quebradas tributarios del San Juan. De los informes dejados por los visitadores reales, así como de los corregidores, se puede concluir que los indígenas pagaban su tributo, básicamente con maíz y con el transporte de mercancías que se conducían desde Anserma Caldas hasta la localidad chocona de Lloró. Dado que los Chamí no poseían en su territorio minas de oro de significativa producción, fueron muy pocos los colonos caucanos o antioqueños que se establecieron en él después del grito de independencia.¹²

En la actualidad hay que tener en cuenta un contexto muy importante que se presentó con este resguardo durante los años 1990 al 2008, el cual hace referencia a la marcada incidencia de grupos armados al margen de la ley, que ocasiona en su momento que la Coste Constitucional los incluya dentro del auto 004 de 2009, que dicta dos órdenes; 1. La elaboración de un Plan de Salvaguarda Étnico y la Creación de un Programa de Garantías, debido a las múltiples afectaciones de sus derechos fundamentales y el riesgo de exterminio físico y cultural al cual se encontraban sometidos debidos a todos estos hechos de violencia, que marca un hito en la historia de este pueblos indígena ocasionado con ello el desplazamiento de muchas familias a centros urbanos y el exterminio en algunos pueblos de su parte cultural.

¹² Actualización ESEJTT de la comunidad indígena Embera Chamí del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda. 2007



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

MISIÓN

La comunidad indígena Embera Chamí de Quinchía, es una organización de carácter público especial, que fomenta, promueve y protege los derechos de los miembros que hacen parte de su territorio, de acuerdo con la ley de gobierno propio, autonomía y pensamiento propio, con la finalidad de mantener las tradiciones y restaurar la entidad territorial.

VISIÓN

La comunidad indígena Embera Chamí de Quinchía se plantea como metas centrales: mantener la unidad, la defensa del territorio, el ejercicio de la autonomía, y la prevalencia de la cultura para así encaminar el objetivo central que es la Constitución de Resguardo.

PREAMBULO

En ejercicio de la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, fundamentados bajo los pilares de: unidad, territorio, cultura y autonomía. Honrando el legado de nuestros antepasados y las tradiciones ancestrales según nuestros usos y costumbres, para lo cual la comunidad buscara el interés colectivo con el fin de garantizar nuestro derecho a la diversidad, la Democracia Participativa que integra como garantía para la vida y pervivencia física y cultural, la dignidad humana y promoviendo la solidaridad entre los integrantes de nuestra organización, el respeto a la diferencia, teniendo como prevalencia la Justicia Social y el Pluralismo Jurídico. Se promulga y se sanciona lo siguiente:



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

DACHI KIRISIA (Nuestro pensamiento)

CAPÍTULO I.

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.

La Comunidad indígena Embera Chamí de Quinchía es una entidad de derecho público de carácter especial, sin ánimo de lucro, con el carácter de representar en Entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales los intereses de las Comunidades indígenas con resolución Número 0001 y el concepto número 6271 del 28 de noviembre de 1997 del Ministerio del interior y justicia - Dirección de etnias con Nit: 816-006-827-1; ley 89 de 1890 ,Convenio 169 OIT de 1989, Constitución Política de 1991, declaración de Naciones Unidas de 2007 y 2017 de pueblos indígenas y tribales en países independientes, y demás normatividad.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Comunidad indígena Embera Chamí será en el municipio de Quinchía/ Risaralda, con sede de gobierno en la Transversal 3 N° 6-50 Barrio Miraflores. El ámbito territorial y de influencia es el territorio que ocupa la comunidad indígena Embera Chamí de forma *regular y permanente, y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de las actividades sociales, económicas y culturales*, asumiendo cualquier parte del territorio que fuese conocido como ancestral.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN (INDEFINIDO).

La comunidad en general de los pueblos indígenas y en especial la Comunidad Indígena Embera chami de Quinchia según ley de origen, derecho mayor y derecho propio ha existido desde siempre en el territorio ancestral ha pervivido y permanecerá por siempre.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

CAPITULO II (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA)

CABILDOS

ARTÍCULO 4. CONSTITUYEN LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DE QUINCHÍA.

Los cabildos menores que firman el acta de constitución y aquellos que cumplen con los requerimientos expuestos en este documento. Se enumeran a continuación:

1. Cabildo menor Buena vista
2. Cabildo menor Cartagüeño
3. Cabildo menor Chorro seco
4. Cabildo menor Corozal
5. Cabildo menor Cruces
6. Cabildo menor Ensenillal
7. Cabildo menor Huisana
8. Cabildo menor Insambra
9. Cabildo menor Irra
10. Cabildo menor Limón
11. Cabildo menor Manzanares
12. Cabildo menor Naranjal
13. Cabildo menor Pensil
14. Cabildo menor Pomesia
15. Cabildo menor Porvenir
16. Cabildo menor Villa nueva
17. Cabildo menor Yarumal

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER CABILDOS ADSCRITOS AL CABILDO MAYOR.

- a) Tener una directiva nombrada por la comunidad indígena.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- b) Presentar censo de su población de acuerdo con la identidad cultural al Cabildo Mayor cada año.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

- a) Cumplir lo estipulado en la presente Ley de gobierno propio.
- b) No incurrir en omisiones que afecten la estabilidad y el prestigio social de la comunidad indígena.
- c) Aceptación de las decisiones que se toman por la asamblea en general.
- d) Respetar las figuras de autoridad
- e) Participar en las mingas, reuniones, asambleas y toda convocatoria etc.
- f) Presentar respeto a las actividades tradicionales y a la simbología (bandera, himno, etc.) de la organización indígena.
- g) Ningún indígena debe estar afiliado a juntas de acción comunal, SISBEN y partido político, que estén por fuera de la estructura de gobierno propio.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, se procederá según el capítulo de sanciones

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

- a) Ser beneficiario de los servicios que se deriven del objeto social de la organización.
- b) Participar activamente en la toma de decisiones y en las actividades de la organización, su administración y vigilancia.
- c) Ser informados de la gestión de la organización, de acuerdo en lo establecido en la presente Ley de gobierno propio.
- d) Retirarse voluntariamente de la organización “según el caso”
- e) Las demás que se relacionen con la constitución nacional, la ley y la ley de gobierno propio.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LA COMUNIDAD MENOR

- a) Reunirse en asamblea ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo amerite.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- b) Conservar los usos y costumbres del pueblo indígena
- c) Ejercer la autonomía y tener un gobierno propio
- d) proteger el patrimonio histórico e inmaterial.
- e) Actualizar la información de los núcleos familiares anualmente.
- f) Presentar propuestas al cabildo mayor por medio de su autoridad menor
- g) En la última asamblea que haga la comunidad menor, deberá asistir la mayoría de comuneros para el nombramiento del cabildo de la Comunidad menor.
- h) El no asistir a la asamblea general, incurrirá en una multa; la cual será un jornal vigente o presentar una excusa justa demostrable. En caso que no sea justificable o demostrable será manejado bajo el artículo de sanciones
- i) Asistir a todas las convocatorias de asambleas generales.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MENORES

- a) Presentar acta de nombramiento ante el cabildo mayor en la primera reunión de autoridades cada año.
- b) Informar oportunamente a su comunidad sobre los diferentes aspectos de la organización.
- c) Comunicar a los interesados en ser partícipes de la organización indígena de los principios, deberes y derechos de los indígenas.
- d) Presentar ante su comunidad, a las personas que pretenden hacer parte de la organización indígena y leerle la ley de gobierno propio.
- e) Presentar acta de la reunión, donde registre la aprobación de las personas que ingresan a la organización.
- f) Lograr que las familias indígenas se integren, se fortalezcan los lazos y vínculos de la unidad.
- g) Asistir a las reuniones que convoca el cabildo mayor
- h) Coordinar las reuniones mensuales que se llevan a cabo en la comunidad menor.
- i) Promover iniciativas que contribuyan al desarrollo económico, cultural y social de la comunidad.
- j) Presentar un informe de tesorería de forma periódica, con respecto de las multas a su comunidad.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

CAPÍTULO IV.

DE LO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER PARTE DEL CABILDO MAYOR

- a) Para ser nombrado a cualquier cargo administrativo no deberán pertenecer al mismo núcleo familiar los electos o propuestos.
- b) Debe llevar 15 años dentro de la Organización.
- c) Vivir dentro del territorio ancestral
- d) Ser líder dentro de la Organización
- e) Haber sido Gobernador Menor.
- f) Tener capacidad de gestión
- g) No podrá estar vinculado a ningún otro cargo de autoridad dentro de la organización.
- h) Deberá gozar de buen nombre dentro y fuera de la Comunidad indígena, ser una persona respetuosa, honesta, amable, entre otras.

Parágrafo: No obstante, cualquiera de los items mencionados anteriormente puede ser omitido en caso de que la asamblea general así lo decida.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL GOBERNADOR MAYOR

- a) Tendrá las funciones que le dan la constitución, la ley y la comunidad en general.
- b) Representar, orientar y tomar decisiones en todas las instancias que se le permita, siempre y cuando no afecten los intereses colectivos, políticos y organizativos de la Comunidad.
- c) Velar por la custodia del censo, realizar las modificaciones anuales y justificar las altas y bajas que allí se presenten.
- d) Firmar los documentos emitidos por la organización, para entidades indígenas, para Entidades públicas y/o privadas, sin que ello genere perjuicio a la comunidad.
- e) Cuidar todos los bienes inmuebles de la organización
- f) Autorizar y administrar el gasto de la organización acorde con los objetivos y principios organizativos de la comunidad.
- g) El Gobernador Mayor no puede retirarse de su cargo para irse a otra Entidad y sólo podrá ser retirado por mandato de asamblea General
- h) Citar a las asambleas generales y de autoridades menores.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- i) Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios acordes al objeto social.
- j) Preparar y presentar informes de su gestión a la junta directiva como a la asamblea general
- k) Delegar funciones en otras personas vinculadas al cabildo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SUPLENTE GOBERNADOR MAYOR

- a) Reemplazar al gobernador mayor en reuniones o demás espacios que lo ameriten.
- b) Asumirá las mismas funciones en caso de ausencia temporal o prolongada.
- c) Promover la gestión de proyectos a las áreas integradas a la Organización.

parágrafo: demás funciones deben ser propuestas por la junta directiva y avaladas por la asamblea de autoridades.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARIA

- a) Cumplir con los horarios de oficina establecidos
- b) Elaborar acta de la asamblea de autoridades y de la asamblea general.
- c) Manejar y proteger los archivos de la comunidad.
- d) Elaborar certificados previamente constatados en el censo poblacional.
- e) Suministrar información a los individuos que lo requieran.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL FINANCIERO:

- a) Será el encargado de recaudar el dinero que aportan las comunidades al cabildo mayor.
- b) Deberá llevar el registro contable
- c) Deberá rendir informe una vez por semestre a la asamblea general. o en reuniones de gobernadores menores, si así lo requieren

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL FISCAL

- a) Verificar que las autoridades estén presentes en las reuniones.
- b) Elaborar el inventario de los bienes inmuebles.
- c) Acompañar en la coordinación de las actividades que se realicen en la comunidad.

parágrafo: demás funciones deben ser propuestas por la junta directiva y avaladas por la asamblea de autoridades.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16. FUNCIONES COORDINADOR DE GUARDIA

- a) Mantener el registro de los guardias de las comunidades menores.
- b) Tener un cronograma de trabajo con la guardia.
- c) Gestionar ante el cabildo central para la capacitación de la guardia.
- d) Coadyuvar con el orden en las asambleas y demás procesos organizativos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES MUJER LÍDER

- a) Representar y convocar las mujeres
- b) Defender los derechos de los niños, las mujeres y los jóvenes.
- c) Gestionar proyectos y programas encaminados al fortalecimiento de las mujeres, jóvenes y niños acompañada de la Autoridad Mayor.

ARTÍCULO 18. PROPUESTA ÁREA DE DERECHOS HUMANOS

- a) ponerse de acuerdo con gobernadores menores, cabildo central y guardia para trabajar lo relacionado con.
- b) Será el mediador entre compañeros que tengan problemas personales.
- c) Deberá asistir a las comunidades donde haya problemas de linderos y tratará de mediar evitando, que se creen conflictos de familia o de compañeros indígenas.
- d) Será el conciliador de la comunidad en compañía de todas las autoridades.
- e) En caso de que él no pueda solucionar un problema este será dirigido al comité de justicia.
- f) Orientar los procesos de las mingas y cualquier acontecimiento que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ALCALDESA MAYOR

- a) En caso de que el gobernador mayor o suplente gobernador, no está el alcalde mayor tendrá la responsabilidad de la organización en todos sus aspectos durante el tiempo que estas circunstancias no se presente se le asignará áreas como la de educación y desarrollo social de la comunidad.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJERO



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- a) Representar institucionalmente a las Comunidades y comparecer a todas las actividades que se realizan al interior de la Comunidad.
- b) Tendrá como función ser el enlace o el canal de comunicación e información en el ámbito regional y nacional.
- c) Velar por el bienestar de las Comunidades.
- d) Gestionar proyectos en cooperación con los Consejeros CRIR de impacto a las comunidades.
- e) Estará sujeto a las directrices de la Comunidad

CAPITULO V.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 21. ASAMBLEAS GENERALES

- a) Se efectuarán tres asambleas generales ordinarias al año
- b) Se hará una reunión ordinaria solo para nombramiento de la junta central.
- c) Se efectuarán asambleas extraordinarias cada vez que cualquier situación lo amerite
- d) Cada mes se hará reunión de gobernadores menores donde deberá estar toda la directiva de cabildo central.
- e) En las comunidades menores se harán asambleas de comunidad menor, de acuerdo con las peticiones de su comunidad y propuestas de la directiva.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la comunidad para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Elegir los miembros de los comités y de la directiva y también removerlos si fuere necesario.
- c) Fijar los aportes extraordinarios para fines determinados
- d) Aprobar o rechazar los proyectos funcionales que le presenten las directivas o autoridades indígenas o gubernamentales.
- e) Aprobar o improbar los reglamentos internos de la organización.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- f) Nombrar por consenso para los cargos administrativos que se den y que sean remunerados.
- g) Ejercer las demás funciones de acuerdo con la ley y los presentes reglamentos internos, le corresponda.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS DE AUTORIDADES MENORES Y DIRECTIVA CENTRAL

- a) Recibir informe de la directiva en cabeza del gobernador mayor y demás organismos relacionados con las comunidades indígenas como son Consejo Regional Indígena, Organización Nacional Indígena, asesores y demás autoridades indígenas, departamentales o nacionales.
- b) Restaurar propuestas para la comunidad y tomar decisiones cuando les sea necesario y no se pueda convocar a la asamblea general. Programar los eventos que sean convenientes.
- c) Promover la cultura, autonomía y recuperación de territorio.
- d) La asamblea de gobernadores tendrá facultad de sancionar de acuerdo a las generalidades del capítulo VI.

CAPITULO VI.

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 24.

- a) Todo gobernador menor y directivo central debe asistir a todos los eventos de acuerdo al cronograma de trabajo hecho por asamblea de gobernadores.
- b) En caso de que el gobernador por causa justificada no pueda asistir deberá estar el suplente o un representante de la directiva de la comunidad menor.
- c) Todo gobernador o directivo que incumpla con lo estipulado en el cronograma de trabajo será sancionado de la siguiente manera.
 1. Por primera vez la comunidad a la cual pertenece deberá aportar en recurso económico la suma de \$10.000.
 2. Hacer de que los gobernadores representantes de las comunidades cumplan con el horario de inicio de las reuniones sean ordinaria o extraordinarias de no cumplir con estos horarios se sancionara de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25.

Ningún directivo o afiliado, sea de cabildos menores o cabildo mayor. Debe formar parte de las acciones comunales, ya que la política indígena es muy diferente a la política de la acción comunal de lo contrario:

1. Por primera vez se llamará, para que defina su sentido de pertenencia y busque su identidad.
2. En caso de no atender el llamado se denominará campesino y se le hará la exclusión del censo poblacional.

ARTÍCULO 26. REFERENTE A COMUNIDADES

- a) Todos los afiliados que estén como representantes de una familia deberán asistir sin falta a las reuniones programadas en el cabildo menor.
- b) Familia que no asista, ni mande representantes a estas reuniones deberá irse y someterse a lo que su gobernador y los asistentes aprueben, siempre y cuando no vaya en contra de la moral o se le vulneren sus derechos o los de la comunidad.
- c) Que cada tres reuniones asistan dos compañeros de cada familia a la reunión de comunidad menor, esto son más de dos personas lo que integran el núcleo familiar.

Parágrafo. De no hacerlo se le aplicara lo estipulado en el inciso de este artículo.

ARTÍCULO 27. DE LAS REUNIONES GENERALES.

- a) Será un deber de asistir a todas las reuniones programadas ordinarias y extraordinarias de los afiliados a la organización y sin beneficio de ser excusados, ya que en toda familia siempre hay inscritos, en el censo más de dos compañeros.
- b) Familia que no asista a estas reuniones o mande un representante acreedor a una exigencia del cabildo menor al que pertenece.
- c) No se le admitirá a ninguna familia que mande un representante que no esté dentro del censo poblacional de la comunidad.
- d) Que todo representante de una familia debe ser mayor de 14 años para poder que tenga voz y voto.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- e) Los menores de trece años para abajo que asistan a las reuniones será de vital importancia para la comunidad, aunque no tengan, ni voz, ni voto.
- f) Toda la comunidad deberá tener para las reuniones generales un veedor, para verificar la asistencia de las familias de su comunidad en la mañana y en la tarde y que su gobernador si este haciendo presencia.
- g) Que en el transcurso de las reuniones generales no se darán permisos en el intermedio de la reunión para no hacer desorden, solo se saldrá en hora de almuerzo
- h) Que, en las reuniones generales, familia que tenga representación en la mañana, pero en la tarde no haga presencia, se pasara como si no hubiera asistido.
- i) En las reuniones todos los asistentes deberán saber que nuestra guardia es para respetarla y colaborarle en lo que más se pueda contribuyendo a conservar el orden, ya que son nuestra autoridad.

CAPITULO VII

CRITERIOS DE VINCULACION AL CABILDO.

ARTÍCULO 28:

- a) Que la familia sea indígena
- b) Que la familia adquiera y se comprometa a cumplir con los cuatro elementos fundamentales de la organización
- c) Asistir a las reuniones de comunidad menor
- d) Asistir a las asambleas generales
- e) Realizar el censo personalmente
- f) Presentarse con las cuotas de comunidad menor
- g) De no cumplir con estos cuatro elementos en término de seis meses, perderá derechos en la organización.
- h) Que no pertenezca ningún actor armado, y no tenga ningún vínculo sentimental.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- i) Que la familia si tiene territorio esté dispuesta a adjudicarlo al cabildo para la recuperación del resguardo.
- j) Que sea oriundo del municipio o pueblo indígena o que leve si quiera quince años conviviendo con comunidad, compartiendo los mismos usos, costumbres y cultura.
- k) Si en una familia se detecta que no incluyeron uno de sus miembros lo o con el fin de no adjudicar el territorio al cabildo, la comunidad menor y el cabildo central tomaran la medida pertinente de acuerdo con el reglamento interno.
- l) En caso de que una familia ancestralmente indígena quiera estar dentro de la comunidad y halla esa posibilidad todos sus integrantes deberán asistir a la reunión de la comunidad menor a la cual quieren pertenecer, con el fin de que toda la comunidad los distinga y puedan ser aceptados.
- m) Sera de carácter obligatorio que para los censos de altas y bajas de fin de año todos los compañeros indígenas de catorce años en adelante deben estar presentes con sus documentos, para poder ser incluidos dentro del censo, se considerara casos de población que tenga permisos.
- n) Las familias dentro del censo poblacional solo podrán ser conformadas de la siguiente manera:
 - o) Esposo y esposa, con sus hijos y hasta nietos, en caso de una pareja estar respondiendo por la mama o el papa podrán ser aceptados, pero no harán parte de un núcleo familiar, hermanos o hermanas, yerno o nueras, ni tíos, ni primo, ni alegados. En estos casos solo podrán ser aceptados en caso de discapacidad o que sean ancianos, para esto lo verificarán los comisarios y alguaciles de las comunidades.
- p) De lo contrario el que se considere indígena y sea solo, madre cabeza de hogar, deberá hacerse el censo aparte.

CAPITULO VIII

CONVIVENCIA DENTRO DE LAS COMUNIDAD

ARTÍCULO 29.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEG



LEY DE GOBIERNO

- a) Se inculcará el respeto mutuo entre todos los compañeros de la comunidad indígena y para con lo no indígenas.
- a) Todo compañero indígena, deberá respetar a las autoridades indígenas y no indígenas, con el fin de no entrar en conflicto con nadie de la sociedad.
- b) En caso de un compañero indígena le falte al respeto, a cualquier autoridad indígena será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta. EJEMPLO. Agresión verbal se le impondrá sanción de acuerdo con necesidades que tenga, sea el cabildo menor o el cabildo mayor.
- c) Agresión física se estudiará cual fue la gravedad de la agresión y la comunidad a la cual pertenece y la junta del cabildo mayor tomaran la decisión de qué hacer con este compañero.
- d) En caso de ser irrespeto a las autoridades ordinarias la comunidad a la cual pertenece sea personara de que tan grave fue la falta y decidirá sí lo deja en manos de la justicia ordinaria o lo reclama para aplicarle justicia indígena.
- e) En lo territorial todo compañero que atropelle linderos de colindantes sean indígenas, o no indígenas será llamado por la comunidad a la cual pertenece para que exponga cual fue la razón de tal atropello y presente descargos.
- f) La comunidad después de haber escuchado el perjudicado y el del perjuicio tomara la decisión de que hacer en compañía del gobernador menor, el gobernador y el comisario mayores.
- g) Todo compañero indígena en su comunidad que se dedique a hacerle daño a sus compañeros indígenas y no indígenas deberá ser sancionado de acuerdo con las decisiones de la comunidad y de acuerdo con los daños cometidos. Según capítulo XII
 1. Si es robo de alimentos se le hará un seguimiento y se llamara, para que diga cual es el motivo de hacerlo.
 2. Si son enseres y lo hace repetidamente y las autoridades indígenas lo comprueban se llamarán por una vez para saber cuál es la razón de hacerlo, si continua con esta actitud se considerara, persona no grata para la organización y será excluido del censo poblacional.
- h) Todo compañero que tenga comportamientos que no benefician la organización, sino que por el contrario le hacen daño serán llamado por las autoridades indígenas y se les respetaran sus derechos como Indígenas, y se les hará el debido proceso de acuerdo a los estatutos y se tratara de que cambien de pensamiento y sigan conservando el elemento de la unidad familiar y el respeto y afecto hacia los demás.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OGE



LEY DE GOBIERNO

CAPITULO IX

ASIGNACIÓN A CARGOS PUBLICOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 30.

- a) Todo compañero que aspire un cargo público por parte de la comunidad deberá, ser reconocido por la comunidad menor a la cual pertenece y por la directiva del cabildo central.
- b) El reconocimiento que se le dé a un compañero por parte de una comunidad menor debe ser por su trabajo en la comunidad, colaboración y asistencia a todas las actividades allí realizadas.
- c) Tomará la decisión, si lo avala o no y le pondrán las condiciones Se le mirara la capacidad de ejercer el trabajo que le sea asignado, si aún tiene capacidad y no cumple con los requisitos organizativos, la comunidad.
- d) El indígena que ejerza un cargo público por parte de la comunidad tendrá como tiempo determinado un año, pero dependiendo la aceptación de la comunidad y trabajo se le podrá postergar un tiempo.
- e) A los profesionales que estén como funcionarios públicos, que estén trabajando por la comunidad, se les calificara por el trabajo organizativo para seguirlo avalando.

CAPITULO X

REQUISITOS Y DEBERES PARA PROGRAMAS SOCIALES Y DE BENEFICIO ESTATAL.

ARTÍCULO 31. EDUCACIÓN

- a) Para tener el aval para universidades tendrán que estar un tiempo no menor de cinco años y brindar un apoyo a la Organización en servicio social.
- b) Deben presentarse personalmente a la Autoridad Mayor junto con acta aprobada por su comunidad
- c) Aquellos que sean beneficiarios de los préstamos del ICETEX Y del fondo de becas Álvaro Ulcue Chocue avalados con documentos del cabildo deberán socializar sus proyectos con la Comunidad y estos deben ser de acuerdo a los objetivos y principios del



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

movimiento indígena. Su identidad y sentido de pertenencia debe mantenerse dentro y fuera del territorio, y defender en lo posible los ideales de la Organización indígena.

- d) El cabildo tendrá un comité de estudiantes.

ARTÍCULO 32. PARA AVAL DE LIBRETA MILITAR

- a) Tendrán que estar como mínimo en la organización un tiempo no menor de tres años.
- b) Los interesados deberán presentar un servicio social en la Comunidad, y en lo posible en la guardia indígena.
- c) Deben presentarse personalmente a la Autoridad Mayor
- d) Deberá pagar un 50% a la Organización sobre el valor de la adquisición de la libreta militar de acuerdo a la condición especial indígena.

ARTÍCULO 33. PARA ESTAR EN EL PROGRAMA MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN Y OTROS PROGRAMAS SOCIALES DE BENEFICIOS ESTATALES

- a) Tendrán que estar como mínimo en la comunidad después de dos años, el beneficio de más familias en acción deberá ser de uso relativo a la familia, toda custodia que se da por parte de la Autoridad se dará bajo unos criterios definidos como:
- b) Hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c) Deberá cumplir con los requisitos del programa, sobre todo con lo relacionado con el programa indígena (la huerta, los encuentros o reuniones, elección de madres de apoyo, asambleas, trueque).
- d) Respetar a los enlaces y encargados.

CAPITULO XI

EN MATERIA POLITICA ELECTORAL

ARTÍCULO 34.

- a) El indígena que aspire y llegue a ocupar un cargo corporativo y público deberá cumplir con todos los reglamentos de la comunidad y además otros que se deriven de las autoridades.
- b) Que participen en todas las reuniones que se realicen, sea de gobernadores o generales.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- c) Que rindan un informe a la comunidad de su gestión y propuestas en beneficio, de la comunidad dentro de esas secciones.
- d) Que para que esto se dé hay que tener conciencia de que la comunidad lo apoyo para ser elegido.
- e) Toda persona que tenga cedula y aparezca dentro del censo poblacional deberá apoyar la iniciativa política del cabildo mayor
- f) Aquella persona que no apoye estos procesos se considerara falta de sentido de pertenencia. Que rompe la unidad de criterios
- g) La comunidad a la que pertenezca este indígena deberá conocer los motivos de el por qué lo hace y aplicara sanciones de acuerdo con los reglamentos
- h) Si es por causa de interés personal deberá ser sancionado de acuerdo a los estatutos
- i) En caso de ser un líder reconocido dentro de la comunidad la sanción deberá ser drástica de acuerdo con lo que plantee la máxima autoridad
- j) El indígena que aspire ocupar un cargo corporativo como consejo asamblea alcaldía deberá ser por el partido político de la comunidad
- k) Todo compañero que incurra en faltas en contra de la organización ignorando el principio de la unidad, se debe ser sancionando, 1 con voz y sin voto, 2 sin voz ni voto.
- l) Dependiendo la falta se estudie se dicte resolución con sanciones tales como que por algunos años pertenecerá a la comunidad pero no podrá ocupar ningún cargo dentro de la comunidad ni ser abalado para representar en otros espacios y todos aquellos parientes y de más que apoyen las iniciativas que desestabilicen la unidad y la autonomía de la organización desde cualquier espacio.

CAPITULO XII

DEL MANEJO DE LOS BIENES Y MUEBLES

ARTÍCULO 35.

Respecto a las máquinas de coser:

- a) Serán de uso exclusivo de la comunidad indígena.
- b) En caso de que exista alguna asociación de confección se les otorgara mediante actas.
- c) No se podrán trasladar de la sede a menos de que la infraestructura sufra algún daño.
- d) Respecto a la silletería que sea para beneficio de la comunidad y en caso de cualquier institución solicitar préstamo de sillas solo se podrá hacer a instituciones reconocidas y bajo la responsabilidad del directivo que las preste.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- e) Los computadores e impresoras, son para uso del cabildo y en caso de cualquier compañero necesitar, elaborar un documento deberá estar autorizado por el gobernador mayor, para prenderlo y hacer uso de estos.

CAPITULO XIII

JURISDICCION Y APLICACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 36:

El Convenio 169 señala que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. En este sentido, el Estado deberá respetar los métodos a los cuales tradicionalmente recurren los pueblos indígenas y tribales para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. En todo caso, cualquier sanción penal para un miembro de estos pueblos deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento y tomarse medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, interpretes u otros medios eficaces para tal fin.

En el país, las autoridades de los pueblos indígenas (según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia) pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República. Lo anterior quiere decir que las comunidades indígenas cuentan con la facultad de administrar justicia dentro de sus territorios, facultad que se reconoce a partir de la Constitución de 1991: “La jurisdicción indígena es desarrollada de acuerdo con las concepciones culturales de lo que es el hombre y el tipo de relaciones que debe tener con sus semejantes y con el medio que lo rodea”. (VER Sánchez, Beatriz Esther. “El reto del multiculturalismo jurídico. La justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena”. En: El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo II. p. 5- 142. Colciencias, Icanh, Universidad de los Andes, Universidad Nacional, 2001) Los diferentes sistemas de justicia indígena reflejan la organización social y regulan las conductas a través de las normas consuetudinarias y otros mecanismos de control social. Los distintos pueblos conjuran las desviaciones conductuales y ponen al día sus conflictos a través de principios y reglas prácticas puestas en vigor por medio de



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

sanciones concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas esencialmente de manera oral (Sanchez Beatriz Esther. “Aproximación desde la antropología jurídica a la justicia de los pueblos indígenas”. En: El caleidoscopio de las justicias en Colombia).

La Corte Constitucional, en su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, estableció los siguientes (Sentencia C-139 de 1996):

- La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias.
- La potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios.
- La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley.
- La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

DELITOS QUE SE SANCIONARAN Y SE TENDRA COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA

Robo, violación, extorsión, agresiones, maltrato intrafamiliar, fraude, peculado, asesinato, rebelión, narcotráfico, secuestro, calumnia, escándalo público y amenaza.

Para sanción de estos delitos se tendrá en cuenta la constitución y la ley interna de comunidad, respetando los derechos de cada individuo acusado y se hará el debido proceso.

VIOLACION.

- a) Todo indígena que se le compruebe que hizo un acto de violación a menores de edad, o niños, niñas o demás, se pasará el implicado directamente a que sea juzgado por la justicia ordinaria, por ser un delito que debe ser reprochado por toda la sociedad.

EXTORSION:

- a) El indígena que cometa un acto extorsivo dentro de la comunidad se sancionara de tal forma, con cuatro años de sanción.
- b) Quien haya extorsionado a una persona no indígena, pasara a que sea sancionado por la jurisdicción ordinaria.

AGRESIÓN FÍSICA.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- a) Si la agresión física pasa a una lesión personal, se tomará nueva determinación, el tribunal de justicia dirá que aplica.

MALTRATO INTRAFAMILIAR.

- a) Inasistencia alimentaria, castigo exagerado a niños, trabajo forzoso, estos tres elementos serán castigados de la siguiente manera.
1. De acuerdo a la necesidad del niño, y capacidad del padre se someterá, al cumplimiento mensual de cuotas alimentarias.
 2. Cuando se compruebe que el padre o madre, castigan exageradamente y obligan a trabajo forzoso a los niños, se castigara con horas de cepo, definidas por el comité de justicia.

FRAUDE.

- a) Todo aquel que cometa acto fraudulento, será sancionado por el comité de justicia de acuerdo a lo que establezca la comunidad.

PECULADO:

- a) Del indígena que cometa peculado, será sancionado con trabajo comunitario, dentro de misma comunidad.

ASESINATO:

- a) Todo aquel que se le compruebe que un compañero (a), cometa un acto de homicidio, tendrá como castigo (de acuerdo con la investigación y al delito).
- b) El caso será investigado por la jurisdicción ordinaria, se pedirá copia para castigo de la comunidad.
- c) El tribunal indígena, junto con la justicia ordinaria, hará el acto condenatorio.

NARCOTRAFICO.

- a) Consumo y expendio de alucinógenos, será objeto de investigación, por la comunidad y si resultara implicado tendría como castigo:
- 1) No ejercer ningún cargo dentro de la misma comunidad.



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

- 2) Se le suspenderá todos los derechos, como tal en excepción su derecho a salud.
- 3) Si es detenido por la jurisdicción ordinaria, vendiendo alucinógenos, fuera del territorio, ella misma será quien castigue, la comunidad indígena no intervendrá dentro del proceso.

SECUESTRO.

- a) Si alguna persona siendo acusado, por algún ente de secuestro simple o agravado:
 - 1) Secuestro simple: se investigará al máximo y comprobando la veracidad del caso, se le aplicará dos horas de ceпо, trabajo comunitario por dos meses, 2 veces a la semana.
 - 2) Secuestro extorsivo: se deja en manos de la jurisdicción ordinaria.
 - 3) Secuestro familiar: después de un proceso investigativo, como castigo tendrá trabajo comunitario.

CALUMNIA.

- a) El compañero (a), que se compruebe que ha calumniado y ha mentado, se castigara con trabajo comunitario en la sede.

PARAGRAFO: Estos reglamentos internos se someterán a aprobación, ante la asamblea general y podrán ser objeto de modificaciones, si así lo requiere la comunidad, en caso de ser aprobados los capítulos existentes, con sus articulaciones comenzara a regir a partir de la fecha de su aprobación, y estar sujeto a nuevas articulaciones, si en el transcurso del tiempo lo es necesario.

HIMNO DE LA NACIÓN EMBERA

Himno de la nación Embera.

Eulalia Yagari.

Nosotros somos los verdaderos dueños de nuestros resguardos,

Nosotros somos los dueños de la tierra de nuestros resguardos,

Por eso la trabajamos, por eso siempre luchamos, por nuestros derechos,



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Por eso la trabajamos, por eso siempre soñamos, por nuestros derechos.

Nosotros somos personas que habitamos cordilleras y ríos, los cerros y montañas,

Nosotros somos personas que habitamos cordilleras y ríos, los cerros y montañas,

Lala lalai lala lalai lala lala la lala lalai lala lalai lalia lala la la la la.

Yo te pregunto abuelo ¿por qué hablan de la paz?

Si matan a los niños, mujeres y ancianos,

Si matan a los niños, mujeres y ancianos.

Abuelo cerró los ojos diciéndome así:

Hijo mío, hijo mío, si quieres saber todo esto vete a luchar con ellos

Que allí en la lucha aprenderás mucho más

Ellos son los hombres nuevos buscando la libertad,

Ellos son los hombres nuevos buscando la libertad,

Sí, sí, buscando la libertad,

Sí, sí, ¡libertad!

HIMNO DE LA GUARDIA

Guardia, guardia. Fuerza, fuerza.

Por mi raza, por mi tierra.

Guardia, guardia. Fuerza, fuerza.

Por mi raza, por mi tierra. Guardia, guardia. Fuerza, fuerza.

Por mi raza, por mi tierra.

Indios que, con valentía y fuerza en sus corazones, (bis)

por justicia y pervivencia, hoy empuñan los bastones. (bis) Son amigos de la paz, van de frente con valor. (bis)



La justicia
es de todos

Minjusticia



OEI



LEY DE GOBIERNO

Y levantan los bastones, con orgullo y sin temor. (bis)

Pa» delante compañeros, dispuestos a resistir: (bis) Defender nuestros derechos, así nos toque morir. (bis)

Guardia, guardia. Fuerza, fuerza. Por mi raza, por mi tierra. (bis)

Y que viva la guardia indígena... Compañeros han caído, pero no nos vencerán. (bis)

Porque por cada indio muerto, otros miles nacerán. (bis)

Totoroes y Paeces, Yanaconas y Guambianos. (bis)

Coconucos, Siapidaras, todos indios colombianos. (bis)

Pa» delante compañeros dispuestos, a resistir. (bis)

Defender nuestros derechos, así nos toque morir. (bis)

Guardia. Fuerza. Guardia. Fuerza. Guardia. Fuerza.